

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE PLASENCIA.

---

Esta publicacion oficial tiene por objeto el facilitar el gobierno de la Diócesis. Saldrá dos veces al mes, en los dias que disponga el Prelado. Se harán las suscripciones en la Secretaria de Cámara á 9 reales cada semestre adelantados, y tambien las reclamaciones de los numeros que no lleguen á su destino.

---

EN LA GACETA DE MADRID SE HA FUELICADO LA SIGUIENTE  
*Enciclica de Nuestro Santo Padre el Papa Pio IX á todos los Patriarcas, Arzobispós y Obispos de toda la Cristiandad.*

Pio IX, Papa: Venerables hermanos, salud y bendicion apostólica.

Celebrando con la efusion de la alegria en estos Santos dias y en el mundo entero el solemne aniversario del misterio pas-cual, nuestra Santa madre la Iglesia recuerda á la memoria de todos los fieles las consoladoras palabras de aquella paz feliz que el Hijo único de Dios, nuestro Señor Jesucristo resucitado, despues de haber vencido á la muerte, destruyendo la tiranía del demonio, ha anunciado á sus Discipulos con tanta frecuencia y tanto amor, y he aquí que al mismo tiempo el grito siniestro de guerra se levanta en medio de las naciones católicas y resuena en todos los oidos.

Ocupando aquí abajo, no obstante nuestra indignidad, el

puesto de aquel que, saliendo del seno de la Virgen Inmaculada anunció por la voz de los ángeles la paz á los hombres de buena voluntad, que resucitando de entre los muertos y subiendo al Cielo para sentarse á la diestra del Padre, dejó la paz á sus discípulos, no podemos, impulsados por los sentimientos particulares y paternales de nuestro amor y de nuestra solicitud, sobre todo para con los pueblos católicos, dejar de predicar incesantemente la paz, aplicándonos con toda la fuerza de nuestro espíritu á inculcar en todos las mismas palabras de nuestro Divino Salvador, ni dejar de repetir sin fin: *¡Pax vobis, pax vobis!* Con estas palabras de paz nos dirigimos con amor á Vos, venerables hermanos, que estais llamados á compartir nuestra solicitud, para excitar con vuestra piedad, vuestro celo y todos vuestros cuidados, á los fieles confiados á vuestra vigilancia á que dirijan sus oraciones hácia el Dios Todopoderoso para que nos dé á todos la paz tan apetecida.

Segun nuestro deber pastoral, hemos ya mandado que en todos nuestros Estados pontificios se hagan rogativas públicas al Padre clementísimo de las misericordias. Pero siguiendo el ejemplo de nuestros predecesores, hemos resuelto también recurrir á vuestros ruegos y á los de la Iglesia toda. Por eso os pedimos por esta carta, venerables hermanos, que os sirvais, segun las inspiraciones de vuestro celo por la Religión, ordenar lo más pronto posible rogativas públicas en vuestras diócesis, á fin de que los fieles confiados á vuestra solicitud, despues de haber implorado el socorro de la poderosa intercesion de la Santísima é Inmaculada Virgen María, Madre de Dios, rueguen con fervor y supliquen al Altísimo, cuya misericordia es inagotable, se digne, por los méritos de su único Hijo nuestro Señor Jesucristo, apartar de nosotros su cólera; hacer que las guerras cesen en toda la extension del mundo; iluminar con los rayos de su Divina gracia el espíritu de los hombres; llenar los corazones del amor de la paz cristiana, y hacer por su Soberana virtud que estando todos establecidos y arraigados en la fé y caridad, aplicándose á poner en práctica sus Santos mandamientos, pidiendo con corazon contrito y humillado el perdon de sus pecados, alejándose del mal y haciendo bien, sigan en todo las vias de la justicia; se penetren los unos para los otros de una caridad

permanente y obtengan de este modo el favor de una paz fecunda en frutos de salud con Dios, consigo mismos y con los demas hombres.

No dudamos en manera alguna, venerables hermanos, que los sentimientos de que estais animados para con nosotros y para con esta Silla apostólica os lleven á responder con celo y prontitud á los deseos y á los votos que hemos manifestado. Mas para que los fieles hagan con más ardor y más fruto las oraciones que ordeneis, queremos abrir los tesoros de las gracias celestes, cuya dispensacion nos ha confiado el Altísimo, y derramar sobre ellos sus riquezas. Por eso les concedemos, en la forma acostumbrada, una indulgencia de 300 dias, que ganarán cada vez que asistan á esas rogativas, haciendolas con devocion. Además, en todo el tiempo que duren las rogativas, les concedemos una indulgencia plenaria que podrán ganar una vez al mes, el dia en que despues de haberse purificado por el Sacramento de la Penitencia y fortificados por la Santísima Eucaristía, visiten religiosamente alguna iglesia y dirijan á Dios piadosos ruegos con la misma atencion.

Nos es muy dulce, venerables hermanos el aprovechar esta ocasion para daros un nuevo testimonio y confirmaros los sentimientos de benevolencia por vosotros todos. Recibid, como prenda de estos sentimientos, la bendicion apostólica que os damos con amor del fondo de nuestra alma, á vosotros mismos, venerables hermanos y á todos los fieles, clérigos ó seglares confiados á vuestra solicitud.

Dada en Roma cerca de San Pedro el 27 de Abril de 1859.

*Una vez publicada esta carta de Nuestro Santo Padre, siquiera no se haya dirigido á S. S. I. en la forma acostumbrada, no puede menos de responder de lo íntimo de su corazón á los llamamientos piadosos que en ella hace el Gefe visible de la Iglesia en favor de la paz del mundo, y muy especialmente por que cuanto antes cese la guerra que hoy se hacen dos Potencias cristianas una y otra grandemente beneméritas de la Santa Iglesia de Jesucristo. Conformandose S. S. I. con los deseos llenos de piedad y de amor, que rebosan en la anterior encíclica de Su Santidad, y sin perjuicio de ordenar lo que corresponda cuando aquel documento le haya sido comunicado con las formalidades establecidas, se ha servido disponer que en todas las misas que se celebren fuera de los dias de*

primera y segunda clase, se diga la oracion de la misa votiva PRO PACE, despues de la ultima del dia.

Plasencia 1 de Junio de 1859. — Dr. D. Juan Ferreiro Rodriguez, Presbitero Secretario.

~~-----~~

Como sea uno de los principales deberes de los Párrocos el remover los escándalos de sus feligresias; y con especialidad los que lastiman la honestidad, el pudor y el decoro público, y sea frecuente el escudarse los delincuentes con el Código penal no menos que los Señores Alcaldes, que deben prestar al efecto el auxilio de su Autoridad á los Párrocos cuando se le piden para destruir los lazos de iniquidad reprobados por todas las leyes divinas y humanas; se inserta á continuacion por disposicion de S. S. I. la siguiente resolucion del Gobierno de S. M. á consulta del CONSEJO DE ESTADO, por la que se justifica la conducta de un Alcalde dando al Párroco el auxilio que le reclamara contra un delito previsto en el Código penal, y el genuino sentido que se dá al artículo que se cita, declarando comprendido el concubinato calificado entre los delitos penales con arreglo al mencionado artículo.

Administracion. — Negociado 6.º = Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado, el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sedano para procesar á Don Ciriaco de la Garza, Alcalde de Tubilla del Agua, por detencion arbitraria y allanamiento de morada, han consultado lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que, el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Sedano, la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Tubilla del Agua D. Ciriaco de la Garza.

Resulta que con fecha 6 de marzo del 58 el reverendo Cura párroco del indicado pueblo, dijo al Alcalde que no siendo suficiente las amonestaciones que habia dirigido á uno de

sus feligrases que nombraba, para evitar el escándalo público de que viviese con una cuñada suya; de la que habia tenido un hijo, lo ponía en su conocimiento, á fin de que como Autoridad local, encargada de que no se ofenda la moral pública, tomara las medidas que estimase convenientes con el objeto de evitar tan grave daño á la poblacion:

Que el Alcalde, cuyas reconvenciones al mismo vecino habian sido tambien desatendidas, dispuso que en la noche del 14 de marzo del 58, á hora de las once y media, pasase un Regidor, acompañado del Alguacil y dos testigos, á casa de la cuñada del delincuente, donde sabia que este se encontraba, á fin de prevenirle que se presentase á su Autoridad, y dirigirle una última y mas severa amonestacion en aquella ocasion, en que no podia negar, como lo habia hecho otras veces, que desatendida por completo á ambas Autoridades eclesiástica y civil:

Que negando la dueña de la casa que tuviera en ella á su cuñado, fué sin embargo encontrado este, acostado, y como se le previniese por el Regidor que fuese en el acto á presentarse al Sr. Alcalde y se negase terminantemente á obedecer, dispuso esta autoridad cuando se le dió cuenta del suceso, que volviese el Regidor á buscarle acompañado de una pareja de guardias civiles:

Que entonces se negó tambien tenazmente el delincuente á abrir la puerta de la casa en que estaba, con voces y palabras ofensivas á la Religion y a la Autoridad; pero al fin, convencido por las reflexiones de los Guardias, abrió y fué con ellos y el Regidor á las dos de la madrugada á presentarse al Alcalde, quien le previno que permaneciese en las Casas consistoriales hasta el siguiente dia vigilado por dos vecinos del pueblo:

Que en el inmediato dia 15 dictó el Alcalde auto remitiendo á disposicion del Juzgado de primera instancia el detenido, con una relacion de lo que ocurrió para que entendiérase en el delito de desacato cometido, así como tambien de las fallas contra los requerimientos anteriores al mismo vecino hechos:

Que instruida la correspondiente causa criminal y pasada á consulta á la Audiencia del territorio, declaró, segun parece, exento de toda pena al procesado, mandó que el Juez de

primera instancia procediese á lo que hubiese lugar contra el Alcalde; en consecuencia de lo que, y de conformidad con el dictámen fiscal, se pidió la autorizacion para procesarle fundándose la Autoridad judicial en que há lugar á que se le apliquen los artículos 295, 298 y 299 del Código penal vigente:

Que el Gobernador negó la autorizacion, estimando de acuerdo con el Consejo provincial, en que no ha habido allanamiento de morada, toda vez que no se trataba de la del vecino delincuente en que no hubo prision formal, sino retencion motivada por la desobediencia del retenido y como medida preventiva, habiendo procedido por lo demas el Alcalde en el uso de sus facultades como Autoridad encargada de velar las buenas costumbres:

Visto el art. 295 del Código penal vigente, segun el que será castigado con las penas de suspension y multa de 5 á 50 duros el empleado público que ordenase ó ejecutase ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Visto el art. 998 del mismo Código, que señala tambien la pena de 10 á 100 duros de multa para el empleado público que arbitrariamente pusiese á un preso ó detenido en otro lugar que no sea la cárcel ó establecimiento señalado al efecto:

Visto el art. 299 siguiente, segun el que ha de imponerse la misma multa y ademas la suspension al empleado público que allanase la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes:

Visto el art. 365 del mismo Código, al tenor del que han de ser castigados con la pena de arresto mayor ó prision correccional y reprehension pública los que de cualquier modo ofendiesen el pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos del Código, y con la de prision correccional ó prision menor y reprehension pública en caso de reincidencia:

Visto el art. 481 del mismo Código, que determina la pena que ha de imponerse al que blasfemare públicamente de Dios, y al que con dichos hechos ó de otros modos cometiese irreverencia contra las cosas sagradas:

Visto el art. 415 del Código, segun el que las penas de

siguadas al que entrase en morada ajena contra la voluntad de su morador, no son aplicables al que lo hace para prestar algún servicio á la justicia:

Vista la regla 26 de la ley provisional reformada para aplicación del Código penal según la que cualquiera persona pueda detener y entregar á disposición del Juez competente á los reos cojidos *in fraganti*:

Considerando.

1.º Que no es aplicable al caso presente el artículo 193 citado del Código penal, porque el Alcalde no ordenó ni ejecutó ilegalmente ni con incompetencia manifiesta la detención del vecino cuya conducta motivó este expediente, y lo que hizo solo fué hacerle esperar el tiempo preciso para ponerle á disposición del Juzgado con sujeción á la regla 26 citada, desde el momento en que fué habido *in fraganti* delito consignado en el art. 365 del Código, ofendiendo al pudor y á las buenas costumbres con hechos de grave escándalo y trascendencia, y cometiendo además de la desobediencia á la Autoridad las faltas de que trata el 481 también citado.

Que tampoco es aplicable el art. 238 del mismo Código, porque el Alcalde no consta que ordenase ni acordase por medio de providencia alguna la detención definitiva del presunto reo, en la casa de Ayuntamiento vigilado por dos vecinos, sino que dispuso que allí esperase lo que quedaba de noche desde las dos de la mañana en que fué habido *in fraganti* delito, evitando así que éste continuara perpetrándose en paz y en paz de las Autoridades constituidas, no habiéndose por otra parte probado en autos que no fuera la casa del Ayuntamiento, como sucede en pueblos tan pequeños como Tubilla del Agua, el sitio destinado para custodiar á los presos ó detenidos.

3.º Que tampoco es aplicable el art. 299 citado, porque no consta que la dueña de la casa donde la Autoridad penetró se opusiera ni protestara, y la resistencia del delincuente, hecha fuera de su domicilio léjos de parecer excusable es criminal, mucho más atendida la manera como lo hizo, prevista en el artículo 481 del Código.

4.º Que además de esto, el art. 415 exime de la responsabilidad que pudiera imputarse al Alcalde por el allana-

miento de merceda, caso de ser cierto; porque autoriza este hecho cuando, como en el caso presente, tiene lugar para prestar algún servicio á la justicia.

5.º Que todo esto supuesto, el Alcalde obró dentro del círculo de sus atribuciones dando á la Autoridad eclesiástica el auxilio que le reclamaba, entregando á la acción de la justicia á un reo *in fraganti* de delitos terminantemente marcados en el Código, y prestando con todo esto un especial servicio á la moral pública y al decoro y buenas costumbres del pueblo, cuya administracion le estaba confiada.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Búrgos, y lo acordado.»

Y habiendo dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de real cédula lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Plasencia 5 de junio de 1859.—Dr. D. Juan Ferreiro y Rodríguez, Presbítero, Secretario.

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á S. S. I. la Real orden siguiente:*

Ilmo. Señor: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia, con fecha 3 del presente mes, la Real orden siguiente:

«Excmo. Señor: El Señor Ministro de Hacienda comunica, con esta fecha, al Director general de Propiedades y derechos del Estado, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de varias reclamaciones interpuestas respecto de la equivocada inteligencia con que algunos Administradores de Propiedades y derechos del Estado proceden, exigiendo la realizacion de cargas que pesan sobre la propiedad particular, conocidamente aplicables á cubrir misas, aniversa-



rios y otros sufragios puramente espirituales; y en su vista, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que no estando dichas cargas comprendidas en las leyes de Desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y de 11 de Julio de 1856, ni refiriéndose por consecuencia á ellas las prescripciones de incautacion y recaudacion dictadas para los demás bienes destinados á cubrir las obligaciones del Culto y Clero general del Estado, se adopten por esa Direccion las medidas conducentes á evitar dicha equivocada inteligencia en que se hallen los Agentes provinciales del ramo, previniéndoles que se abstengan de ejercer toda gestion relativa á la recaudacion de las espresadas cargas cuando conocidamente estén afectas á cubrir obligaciones de misas, sufragios y demás objetos espirituales.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo trascribo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1859.—EL SUBSECRETARIO, José Lorenzo Figueroa.—Sr. Obispo de Plasencia.

*De órden de S. S. I. se publica en este boletín para conocimiento y gobierno de los Señores Curas Párrocos y Ecónomos, á quienes recomienda el mas exacto cumplimiento de una parte tan importante de su ministerio, cual es la de cargas espirituales, una vez removidas, por la Real Orden inserta algunas de las dificultades que impedían llenar este cargo.*

*Plasencia 3 de Junio de 1859.—Dr. D. Juan Maria Ferrero y Rodriguez, Presbitero Secretario.*

---

### REAL DECRETO

*de 21 de mayo de 1852 sobre el cumplimiento del artículo 28 del último Concordato, relativo al régimen y enseñanza de los Seminarios Conciliares.*

Teuiendo en consideracion lo convenido con la Santa Sede acerca del régimen y enseñanza de los Seminarios Concilia-

res, deseando tenga cumplido efecto en su letra y espíritu lo dispuesto sobre el particular en el artículo 28 del Concordato, y conformandome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Gracia y Justicia con inteligencia del Nuncio de Su Santidad, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En todo lo tocante al arreglo de los Seminarios Conciliares, á la enseñanza y administracion de sus bienes, se observarán los decretos del Concilio de Trento.

Art. 2.º En su consecuencia quedan enteramente libres los diocesanos para nombrar el Rector y los Catedraticos de sus respectivos Seminarios, y para removerlos y suspenderlos de sus destinos; pero se les ruega y encarga dar conocimiento á Mi Gobierno por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, de todos los nombramientos arriba dichos, con espresion de los méritos, servicios y circunstancias de los nombrados, y de cualquiera alteracion que introduzcan en lo sucesivo en el plan de estudios.

Art. 3.º En los Seminarios Conciliares habrá todas las asignaturas necesarias para la carrera de Teologia hasta el grado de Licenciado, limitandose al de Bachiller en la facultad de Cánones.

Art. 4.º Los estudios posteriores que sean necesarios para recibir los grados de doctor en Teologia, este mismo grado y el de Licenciado en Cánones se harán precisamente en los Seminarios generales ó centrales.

Art. 5.º Los eclesiásticos estudiarán precisamente en las Universidades del reino los cursos de derecho civil.

Art. 6.º Los ordinarios admitirán y recibirán en los Seminarios Conciliares en clase de alumnos internos el número de jóvenes que juzguen conveniente segun la necesidad y utilidad de las diócesis y disposicion de aquellos.

Art. 7.º No siendo posible, como es notorio, que todos los alumnos de los Seminarios sean internos, los Diocesanos podrán, segun su prudente discrecion, admitir en calidad de externos el número de jóvenes necesarios para el servicio de sus respectivas diócesis proponiendolo á mi Gobierno, y previa su conformidad.

Art. 8.º Los grados menores se conferirán en los Seminarios Conciliares, terminado que sea el presente curso académico.

Art. 9.º El Tribunal de exámen será presidido por el Obispo ó su delegado.

Art. 10. Los grados mayores de Teología y Cánones se conferirán exclusivamente en los Seminarios centrales. Interin estos se establecen se conferirán dichos grados en los Seminarios de Toledo, Valencia, Granada y Salamanca, en la forma que se determine desde principio del curso academico próximo venidero de 1852 á 1853.

Art. 11. Los grados de Bachiller y Licenciado en derecho civil, se recibirán por los interesados en las Universidades del reino aprobandoles al intento los cursos de Filosofía y Cánones que hubieren ganado en los Seminarios eclesiásticos cualesquiera que sean sus asignaturas, y los establecidos en las Universidades, siempre que aquellos sirvan solo para los efectos eclesiásticos.

Art. 12. Los graduados en los Seminarios conciliares y centrales prestarán el juramento que corresponda y se determine en el plan de estudios para los mismos establecimientos.

Art. 13. Los Diocesanos expedirán los títulos de los grados mayores y menores que se confieran, estendiendolos en papel del sello de Ilustres.

Art. 14. Los estudios de Filosofía, Cánones y Teología, ganados hasta aquí en los Institutos y Universidades del reino aprovecharán para la carrera eclesiástica como si se hubiesen seguido por los interesados en Seminarios clericales.

Art. 15. Los grados mayores y menores de Jurisprudencia posteriores al plan general de estudios de 1845, se considerarán como obtenidos en la facultad de Cánones para todos los efectos de la carrera eclesiástica debiendo hacer los interesados la protestacion de la fé ante el Diocesano.

Art. 16. Quedan derogadas todas las disposiciones del plan y reglas generales de estudios vigentes relativos á los Seminarios Conciliares.

Art. 17. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las resoluciones oportunas para la ejecucion del presente Decreto.—Dado en Aranjuez á 21 de mayo de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

REAL EECRETO DE 23 DE MARZO DE 1852.

Para que pueda tener cumplido efecto lo dispuesto en el art. 2.º del Concordato celebrado con la Santa Sede, vengo en decretar lo siguiente:

Art.º 1.º Se dirigirán Reales cédulas de ruego y encargo á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Vicarios Capitulares, Sede vacante, para que, al visitar sus Diócesis, lo hagan á las escuelas de instruccion primaria, poniendo en noticia de Mi gobierno, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, sin tomar resolucion alguna por su parte, las faltas ó defectos que notaren, si los hubiere á su juicio; presentando á la vez cuantas observaciones estimen oportunas para su mejora, á fin de perfeccionar la educacion religiosa de la juventud.

Art. 2.º Los Arciprestes, nombrados á virtud del Real decreto de 21 de Noviembre último, tendrán tambien el derecho de visitar las escuelas de instruccion primaria de su partido, poniendo en conocimiento de su Prelado ordinario, para que este lo haga á Mi gobierno, todas las observaciones que estimen conducentes.

Dado en Palacio etc.

*Negociado 2.º — Circular.*

En vista de las reiteradas reclamaciones de algunos Rdos. Prelados en solicitud de que se les dejen expeditas sus facultades ordinarias para hacer los nombramientos de capellanes y sacristanes de los conventos de religiosas; y conformándose con el parecer de la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver:

1.º Que en lo sucesivo se verifiquen por los reverendos

Prelados los referidos nombramientos de capellanes y sacristanes de los conventos de religiosos, debiendo procurar que dichos cargos sean desempeñados por esclaustrados con pensión del Estado. Y solo en el caso de que les sea absolutamente imposible hallar individuos de dicha clase en las diócesis respectivas, con la aptitud y circunstancias necesarias para su desempeño, podrán hacer los nombramientos de capellanes en presbíteros del clero secular y en legos los de sacristanes.

2.º Las dotaciones que respectivamente han de disfrutar, y que los Rdos. Prelados designarán en los nombramientos, serán: los de 6 rs. diarios para los capellanes que residan en capital de provincia; 5 los de capital de juzgado, y 4 en los demas pueblos. Y para los sacristanes las de 3 rs. diarios los que residan en capital de provincia, y 2 en los demas puntos.

3.º Los Rdos. Prelados darán cuenta á este ministerio de todos los nombramientos que verifiquen, haciendo la debida espresion de las circunstancias que concurran en cada caso.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido por esta circular.

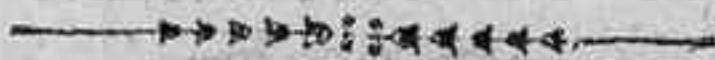
De real orden lo comunico á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de junio de 1838. —Fernandez de la Hoz. —Señor...

## ESCRIBEN DE ROMA Á LA UNION.

La semana última, los Carmelitas Descalzos han procedido á la eleccion de su general. La gran mayoría de los sufragios se ha inclinado por el P. Elyséo, piamontés de nacimiento y tan distinguido por su sabiduria como por sus virtudes. V. sabe sin duda que cada provincia de la Orden delega un cier-

to número de Padres que la representan en la Junta general, procediendo á la eleccion y tomando parte en todas las decisiones que conciernen á los intereses generales de la Orden. La provincia de Francia, que cuenta doce casas en el estado mas satisfactorio, ha enviado á esta Junta general al Provincial de los Conventos de Francia, el P. Francisco, y á otros tres religiosos. Uno de ellos, el P. Domingo, antiguo provincial de Francia, ha sido nombrado por unanimidad primer definidor general de la Orden. Este es un testimonio lisonjero y brillante del aprecio que la Orden toda entera le rinde, y que satisfaría ampliamente al corazon de cualquier otro que no fuese el de un religioso y de un santo; pero el bondadoso y venerable P. Domingo está aflijido por el honor que le obliga á salir de su modestia de simple religioso, y á dejar por muchos años tal vez, la provincia de Francia, á la cual le unen tan dulces recuerdos. El P. Domingo es español y ha hecho su profesion de religioso en España. Obligado á abandonar su patria cuando la agitaban tristes commociones, se refugia en Francia y se retira con otros dos ó tres Monjes á Bordeos. Despues de algun tiempo de pruebas, obtiene una pequeña casa en esta Diócesis donde se recoje con sus compañeros. La buena opinion de sus virtudes, su reputacion de sabiduria y de santidad le atraen luego recursos é imitadores, llenando las doce Casas de Carmelitas que existen hoy en Francia. El P. Domingo es pues el restaurador de la Orden de Carmelitas en Francia, como el célebre P. Lacordaire lo es de la Orden de los Hermanos Predicadores. Si la Francia pierde en él uno de sus religiosos mas distinguidos, la Orden toda hallará en sus luces y sus virtudes poco comunes, una fuente de prosperidad y de buena y sabia direccion.—*L' Univers.*”

ESCRIBAN DE ROMA A LA UNION



La semana última, los Carmelitas Descalzos han procedido a la eleccion de su general. La gran mayoría de los sufragios es ha unido por el P. Liseo, piamonte de nacimiento y tan distinguido por su sabiduria como por sus virtudes. Este su voto que cada provincia de la Orden delega en el

## PEREGRINACION EN TIERRA SANTA.

Las noticias que la comision de la obra de las peregrinaciones en Tierra Santa recibe de la caravana de Pascuas son siempre interesantes. Los peregrinos han celebrado en Jerusalem los santos aniversarios de la Pasion y de la Resurreccion del Salvador. Nuestros lectores nos permitirán les comuniquemos, respecto al dia del Viernes Santo, los detalles siguientes, tomados de una carta de uno de los peregrinos.

»Nuestro oficio empieza á las cinco de la mañana, y es en el Calvario mismo donde se celebra. Se canta la pasion con una grande solemnidad, y es fácil de comprender las emociones que el canto, tan lierno en si mismo, debe escitar en semejante lugar. Llegado á estas palabras: *Et inclinatio capite tradidit spiritum* (y habiendo inclinado la cabeza, rindió el espiritu), uno de los oficiantes se dirige al sitio mismo donde fué levantada la cruz del divino Salvador y canta con voz llena, bajo un tono pausado y solemne, estas palabras del Evangelio, despues de las cuales todo el mundo besa la tierra.

Hácia el medio dia, la caravana ha hecho en procesion *el camino de la cruz* (1) en las calles de Jerusalem. Un religioso franciscano nos servia de guia, dirigiéndonos una corta exhortacion en cada estacion; despues, todos se arrodillaban sobre el camino público para recitar en comun un Pater y una Ave Maria y ganar las indulgencias. Yo no sabré decir con que respeto se inclinan las frentes hácia esta tierra de la pasion dolorosa y que religiosa emocion se trasluce sobre todos los semblantes á la relacion de los padecimientos de Nuestro Señor Jesucristo, á la vista de los restos sagrados de los monumentos testigos de su pasion. Nada hay mas admirable que el cumplimiento de esta piadosa demostracion, cuyo efecto moral es escelente en las poblaciones y de donde yo creo que las otras comuniones cristianas hayan tomado el ejemplo. Las calles de la ciudad Santa, son muy estrechas, y nos vimos obligados á abrir paso para el trán-

(1.) El Calvario.

sito Durante este tiempo nadie ha intentado turbarnos. Al contrario, transeuntes, ginetes, conductores de camellos todos se detenian cuando nos encontraban arrodillados mientras el tránsito, y esperaban tranquilamente la conclusion de nuestra oracion antes de atravesar nuestras filas y de continuar su camino. Hemos sido el objeto de una viva curiosidad, pero al mismo tiempo, de la mas respetuosa deferencia. Este hecho ha sido tanto mas notable, cuanto que la estacion que se hace en el sitio de la Puerta Judiciaria ha tenido lugar en medio del mercado mas concurrido de la ciudad, y en medio de estar ocupado el sitio del Palacio de Pilatos por el cuartel principal de Jerusalem, la primera estacion se hizo en el grande patio de este cuartel. Desde que los oficiales nos vieron hacer la señal de la cruz y poner nuestra rodilla en tierra, impusieron silencio á los soldados, hicieron suspender las diversas ocupaciones á las cuales se entregaban, y mandaron retirar á toda la tropa en silencio hácia la pared, en testimonio de su respeto por el deber que nosotros cumplíamos....

La procesion de los Latinos, los sermones pronunciados en siete idiomas diferentes desde la Capilla de los Azotes hasta delante del Santo Sepulcro, la ceremonia del descenso de la cruz y del entierro, todo se hace con el órden mas perfecto. El Capellan de nuestra caravana, el R. P. Gagarin, encargado de pronunciar el discurso francés sobre el Calvario, al pie de la cruz habla con una inesplicable emocion del amor de nuestro divino Salvador por todos los hombres del precio de sus almas, sin distincion de rito ó religion, y concluye pidiendo á Dios la union de todas las comuniones cristianas en la fé católica. El primer dignatario, el patriarca de Constantinopla de la Iglesia griega no unida, y el Arzobispo de Petra, habian venido para asistir á esta encantadora alocucion, tan llena de uncion y de verdadera caridad cristiana.—  
*L' Univers.*"

---

PLASENCIA: IMP. DE D. MANUEL RAMOS.